



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/10/06
Publicación	2023/11/29
Vigencia	2023/11/30
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6255 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA DE MORELOS. - 2022-2024.

Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, presidente municipal constitucional de Cuautla, Morelos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 55 fracción II y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 53 fracción II, 155, 156, 157 fracción IV y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

I.- Que para el efecto de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, se ha dado a la tarea de reglamentar de todo aquello que implique la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de que los servidores públicos de la administración municipal, los contratistas de obras públicas, así como la ciudadanía en general, conozcan los lineamientos que deberán observarse en los procedimientos respectivos.

II.- Con dicha normatividad, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, busca que, en todos los casos de adjudicación y contrataciones de obra pública, se aseguren los procedimientos que determinen al municipio las mejores condiciones en cuanto economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

III.- El presente reglamento norma los criterios de aquellos actos jurídicos que particulares y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, celebren con motivo de las operaciones señaladas, determinándose en base a los montos, cuales son susceptibles de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, cumpliendo en todo momento los requisitos que garanticen la calidad,



precio, seguridad y oportunidad en la entrega de los bienes y servicios que adquiriera o contrate el municipio.

Por lo anterior, éste honorable ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los actos y las operaciones, con recursos propios y recursos estatales, y demás recursos aplicables que ejecute el honorable ayuntamiento, y las dependencias de la Administración pública municipal relativas a la adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos.
- II. Comité: al comité de obras públicas.
- III. Dirección: a la dirección de obras públicas,
- IV. Contraloría: a la contraloría municipal.
- V. Licitación: procedimiento a través del cual se demanda la adquisición de bienes o prestación de servicios y la contratación de obras mediante convocatoria pública.
- VI. Concurso: procedimiento que se realiza mediante convocatoria directa a proveedores, a fin de elegir la propuesta que ofrezca mayores ventajas para el municipio en calidad y costos de los bienes o servicios que se requieran.
- VII. Oferente: la persona física o moral que participa en un proceso de licitación.
- VIII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- IX. Dependencias: las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Cuautla.
- X. Operación: contratación de obras



XI. Ley: Según sea el caso de los recursos a ejecutar, será la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos o la normatividad aplicable según el origen del recurso.

Artículo 3.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo primero del presente reglamento, cuya aplicación provenga de programas federales, se sujetará a las leyes de la materia o normatividad derivada de cada uno de los programas con que se financian.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Cuautla, por conducto de los comités y las dependencias señaladas en el presente cuerpo normativo.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

Artículo 5.- el comité de obras públicas estará conformado por:

- I. El presidente municipal quien fungirá como presidente del comité;
- II. El presidente de la comisión de Obras Públicas quien fungirá como vocal del comité;
- III. El presidente de la comisión de hacienda, programación y presupuesto quien fungirá como vocal del comité;
- IV. El tesorero municipal, quien fungirá como vocal;
- V. El director de planeación municipal y coordinador del COPLADEMUN y/o en su caso su similar quien fungirá como vocal;
- VI. El titular de la Contraloría Municipal quien fungirá como interventor con voz, pero sin voto;
- VII. El director de obras públicas o su similar, quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6.- El comité se reunirá a convocatoria del presidente municipal, quien notificará por los menos con 48 horas de anticipación para reuniones ordinarias y con 24 horas de anticipación para reuniones extraordinarias.

Artículo 7.- Las sesiones del comité se ajustarán al siguiente procedimiento:



- I. El comité sesionará con la mayoría de sus integrantes;
- II. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;
- III. Cuando no se reúna el quórum legal para efectuar la sesión en una primera convocatoria, el presidente convocará a una extraordinaria que sesionará con el número de integrantes que asistan;
- IV. De cada sesión el secretario técnico deberá levantar acta la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido. La falta de firmas en el acta no invalida los acuerdos que se hayan tomado; y
- V. El secretario técnico llevará un registro de los acuerdos del comité, quien tendrá a su cargo y custodia el archivo correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS Y LAS ÁREAS EJECUTORAS

Artículo 8.- A fin de cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, los comités y las dependencias ejecutoras tendrán las siguientes atribuciones:

A.- Del comité

- I. Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos en todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme a la ley y el reglamento;
- II. Supervisar y analizar la elaboración del programa anual de obra pública y en su caso, proponer adecuaciones y someterlo a la aprobación del Cabildo;
- III. Proponer la ejecución de las obras públicas, que sean solicitadas por los ciudadanos y grupos organizados del municipio;
- IV. Vigilar que se cumplan los procedimientos de licitación para el otorgamiento de contratos de obra pública;
- V. Aprobar las adjudicaciones directas, por cualquiera de las causales que señala el artículo 16 de este reglamento;
- VI. Proponer al Cabildo, las acciones necesarias para la solución de problemas particulares de impacto social, en materia de obra pública;
- VII. Informar semestralmente a través del presidente del comité a los miembros del cabildo, acerca de los trabajos del mismo;
- VIII. Conformar la base de datos correspondiente a la demanda social de obra pública, para determinar su programación y seguimiento oportuno; y,



IX. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Cabildo.

B.- La Dirección:

I. Verificar que las obras incluidas en el programa, cumplan con los criterios de normatividad aplicables;

II. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que se vayan a ejecutar cuenten con la suficiencia presupuestal;

III. Realizar las altas, bajas y modificaciones al padrón de contratistas, así como verificar que los contratistas propuestos a realizar obras públicas y/o servicios relacionados con las obras públicas, estén inscritos en el padrón de contratistas y no se encuentren en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos;

IV. Solicitar a los contratistas de la Administración pública municipal la capacidad técnica y financiera para la ejecución de obras, asimismo la información que estime necesaria cuya veracidad se comprobará;

V. Realizar el procedimiento de adjudicación de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, observando las disposiciones de la ley, el reglamento de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma y el presente reglamento;

VI. Elaborar, revisar y publicar las convocatorias y bases de la licitación de obras y/o servicios en las modalidades de licitación pública o invitación restringida;

VII. Revisar y en su caso aprobar el fallo para adjudicar los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con la misma, a empresas o personas físicas, cuyas propuestas reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, que garanticen satisfactoriamente las mejores condiciones y el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

VIII. Llevar un control administrativo de todos los asuntos bajo su responsabilidad;

IX. Elaborar los formatos conforme a los cuales se documentarán los procesos de adjudicación de obras y/o servicios según sea el caso, los cuales tendrán que;

X. Informar al comité, el inicio y conclusión de cada obra;

XI. Solicitar el trámite de pago al tesorero municipal, adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; y,

XII. Las demás que les sean conferidas por los cuerpos normativos aplicables.



CAPÍTULO IV DE LA PLANEACION DE LAS OPERACIONES

Artículo 9.- La dirección deberá elaborar anualmente su programa de obra pública, considerando los montos de los proyectos, de presupuesto elaborados, los cuales se someterán a aprobación del comité, una vez aprobados se deberá solicitar suficiencia presupuestal de los proyectos de presupuesto al tesorero municipal para su respectiva programación de ejecución

Artículo 10.- La dirección, mantendrá actualizado su padrón de contratistas para hacer eficiente las contrataciones de obras públicas, mismo que contendrá además de la solicitud de inscripción, los documentos que señala el presente reglamento.

Artículo 11.- No deberán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en el que los miembros del comité intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su Cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, las dependencias estatales, o ayuntamientos convocantes les hubieren rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión.

IV. Las que se encuentren sancionadas por resolución de la contraloría o por las autoridades de otros estados, competentes en la materia;

V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concursos de acreedores;



VI. Los contratistas que participen en un mismo procedimiento de licitación o contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

a) Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento, en el que se encuentran interesadas en participar;

b) Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes; y,

VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 12.- Los programas de adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán contener, descripción de los trabajos y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria para la adjudicación de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para la administración pública municipal.

Artículo 13.- La dirección será responsable del trámite de la solicitud de suficiencia presupuestal de los requerimientos presentados y del seguimiento de sus programas para que las obras y servicios sean pagados en los períodos programados y se ejerzan en los términos señalados.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRATACION OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS



Artículo 14.- Toda la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse, mediante licitación pública excepto en los casos siguientes señalados por la ley en la materia de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la modalidad de adjudicación directa, el monto autorizado será el que se establezca en el presupuesto de egresos municipal, en caso de no plasmarse en el presupuesto municipal el que rija al Gobierno del Estado de Morelos
- b) Para la modalidad de licitación restringida, a través de invitación a cuando menos 3 personas, el monto autorizado será el que se establezca en el presupuesto de egresos municipal, en caso de no plasmarse en el presupuesto municipal el que rija al gobierno del estado.

Las obras públicas y los servicios relacionados con la misma que se realicen con recursos propios del estado o de los ayuntamientos, se sujetarán a las disposiciones del párrafo anterior, excepto en los casos de existir convenios celebrados entre la federación, el estado y los municipios en donde se utilicen recursos federales, para los que se sujetarán a las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Podrá realizarse contratación de servicios u obras públicas de manera directa, independientemente del monto de la inversión, cuando se requiera dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia debidas a riesgo, siniestro, desastres, accidentes, cuando se altere el orden social o acontecimientos inesperados, las cuales de no realizarse traerían graves consecuencias para la administración del municipio o pondrían en grave peligro las operaciones de un programa prioritario.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, podrá realizarse contratación de servicios u obras públicas de manera directa, independientemente del monto de la inversión, en los siguientes supuestos:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de construcción, instalación, ampliación, conservación, adecuación, remodelación, restauración, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de obras de arte; así como cuando se trate de titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;
- II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para



atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

III. Se comprometa información de naturaleza confidencial para el gobierno municipal;

IV. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de licitación restringida de la misma obra, que hayan sido declarados desiertos;

V. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, se podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja;

VI. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos;

En materia de consultoría o de servicios profesionales, podrá seguirse un procedimiento de adjudicación directa cuando:

- a) La calidad de los productos de la consultoría o servicios profesionales no pueda especificarse en forma objetiva y precisa, por tener un componente intangible importante;
- b) Para establecer las bases de la licitación, las dependencias, secretaría o ayuntamientos requieran de los servicios de algún consultor o prestador de servicios profesionales;
- c) Se trate de consultorías o servicios profesionales, como investigaciones y diseños innovadores, cuyo alcance dependa de circunstancias aleatorias y;
- d) Se trate de consultorías o servicios profesionales cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno municipal.

En cualquier supuesto se convocará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, técnica y económica.



Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido dividir los montos de presupuestos de una misma obra pública con el objeto de no rebasar el monto máximo autorizado con el fin de evitar la forma de adquisición que corresponda a éste capítulo.

Artículo 18.- Para cualquier solicitud de pago de anticipos, estimaciones o finiquitos de obra, la dirección deberá elaborar sus requisiciones en los formatos previamente establecidos para tal fin y enviarlas para su atención a la Tesorería Municipal, siendo esta la única área que podrá formalizar los pagos a los contratistas.

Artículo 19.- La dirección se abstendrá de formalizar contratos si no se cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIA Y LICITACIONES

Artículo 20.- Tratándose de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas por concurso mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos el Periódico Oficial "Tierra y libertad y en el portal de internet del gobierno municipal, la cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I. El nombre o denominación de la dependencia convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación; así como la entrega de la documentación y requisitos solicitados.
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, si se realizará bajo la cobertura de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Los oferentes deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir



los interesados, entre los cuales deberán demostrar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica con la que se ostenta, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables y mediante la documentación pertinente; la capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras similares, de la propia empresa, o por la del personal técnico que estará encargado de la ejecución de la obra, o por la de una empresa con la que se tenga celebrado un convenio de asociación. La capacidad financiera podrá ser demostrada con el capital contable de la declaración fiscal del ejercicio anterior o el estado financiero firmado por un contador independiente de la empresa. En ambos casos no se exigirá un monto mayor al 20% del valor estimado del contrato;

VII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, para inicio de los trabajos y para la compra, producción o renta de insumos que se requieran en la obra;

VIII. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;

IX. El tipo de garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,

X. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

En toda convocatoria se deberá prevenir que no podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la ley.

La dirección publicará, las convocatorias simultáneamente, en medios electrónicos de difusión, incluyendo Internet, siendo su obtención gratuita.

Artículo 21.- Las bases del concurso mediante licitación pública deberán por lo menos contener:

I. Nombre de la dependencia convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el oferente; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;



III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún oferente ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo entre las partes que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás oferentes;

IV. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será invariablemente en español;

V. El tipo de moneda o monedas, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas;

VII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios relacionados con las obras públicas, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la contraloría;

VIII. Proyectos arquitectónicos, de ingeniería y ejecutivos, que permitan preparar una propuesta solvente; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

IX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; producto esperado y forma de presentación;

X. Manifestación de que la convocante no proporcionará materiales ni equipo de instalación (relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante);

XI. Datos sobre las garantías: porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;



XIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XIV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XV. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XVI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, las condiciones de pago;

XVII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse durante la vigencia del contrato, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, firmado por el responsable del proyecto; relación de conceptos de trabajos más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XVIII. La indicación de que el oferente que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos de la ley;

XIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los oferentes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica; y,

XX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones nacionales, no podrá ser inferior a quince días naturales y en el caso de internacionales mínimo serán veinte días naturales contados en ambos casos a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.



Para el caso de concursos reducidos en tiempo no habrá revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica tendrá que adicionarse la documentación, solicitada en la convocatoria.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal, en materia de licitaciones públicas, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, dictaminará la forma de pago con la que será cubierto en su oportunidad, el monto de la adjudicación resultante.

Artículo 23.- La Dirección de Obras Públicas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de oferentes, podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación;
- II. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el órgano oficial del estado, a fin de que los interesados puedan acudir a la dirección para enterarse de las modificaciones a las mismas;
- III. Cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, deberá de hacer del conocimiento de los oferentes a través de la entrega de la copia del acta respectiva y solo en este caso no será necesario hacer la publicación del aviso.

Artículo 24. - En la licitación pública se observarán los siguientes requisitos y formalidades:

- I. Que la licitación se lleve a cabo cuando se tenga una propuesta como mínimo que reúna los requisitos de la convocatoria y las bases;
- II. Que el día hábil siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria, se pongan a disposición de los contratistas las bases para concursar, las cuales podrán ser consultadas previamente sin que sea necesario realizar el pago;
- III. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de la erogación por publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen para participar en el concurso, el costo de las



bases deberá ser enterado directamente a la tesorería municipal por los interesados para tal efecto se señale en la convocatoria.

Artículo 25.- El acto de apertura de propuestas en el concurso mediante licitación pública, se realizará de la siguiente manera:

- I. El registro de asistentes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación, se efectuará hasta antes de iniciar el acto de apertura en la hora acordada;
- II. Al acto se invitará a los integrantes del comité y el presidente del mismo será la autoridad facultada para aceptar o desechar las propuestas que se presenten. Tal resolución debe estar debidamente fundada y motivada;
- III. El acto se realizará ante la presencia de los concursantes e invitados especiales en la fecha, hora y lugar señalados;
- IV. En una primera etapa, se pasará lista de asistencia y se acreditará la personalidad de los concursantes o sus representantes, los oferentes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones en dos sobres cerrados;
- V. Recabada toda la información, se procederá a la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica exclusivamente, en el orden en que se recibieron y se verificará que presenten todos los documentos solicitados y que éstos satisfagan los requisitos establecidos para el concurso de que se trate. Las proposiciones que sean omisas en cuanto a una parte o a la totalidad de los documentos que se hayan señalado como esenciales en el pliego de requisitos, se desechará sin darles lectura;
- VI. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se hará constar las propuestas técnicas aceptadas, mismas que serán revisadas y evaluadas detalladamente con posterioridad, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- VII. En una segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, el funcionario que presida el acto, procederá a la apertura de las propuestas económicas de los oferentes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas y al importe de la garantía de seriedad de sus proposiciones, por lo menos un oferente y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos o lista en la que se consignen los precios y el importe total de los trabajos, objeto de la licitación;



VIII. Se elaborará acta circunstanciada que deberá firmarse por todos los participantes, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron debiendo entregar copia o ponerla a su disposición. La falta de firma de uno o más oferentes, no invalidará el contenido y efectos del acta; así mismo, se asentará en el acta la fecha, lugar y hora en que se celebrará la junta pública donde se dará a conocer el fallo, la cual deberá quedar comprendida dentro de los siguientes quince días hábiles a partir de la apertura de las proposiciones;

IX. De no recibirse ninguna proposición o en caso de que todas las presentadas se hubieran desechado, se declarará desierto el concurso y se levantará el acta respectiva.

Artículo 26.- El comité, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, por lo cual se adjudicará el contrato a la persona que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Cuando evaluadas las proposiciones resultase que dos o más satisfacen los requisitos se preferirá a quien presente la postura más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones, debiendo darse en estos casos a oferentes estatales.

Artículo 27.- El Fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública en el lugar, fecha y hora señalados previamente, a la cual podrán asistir las personas que hayan participado en la presentación y apertura de las proposiciones. Para constancia del fallo y su comunicación a los participantes asistentes, se levantará acta circunstanciada que firmarán los que asistan, señalando además de los datos de identificación del concurso, objeto del mismo, la fecha, lugar y hora en que se firmará el pedido o contrato respectivo y la fecha de vigencia del mismo se entregará copia del acta a quienes lo soliciten.

Artículo 28.- Contra resoluciones que pronuncie el comité en materia de trámite y fallo de los concursos, procederá el recurso establecido en la normatividad aplicable.



Artículo 29.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de una adjudicación, deberán suscribirse dentro de un término máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo.

Cuando por causas imputables al contratista, la operación no se formalice dentro de los plazos establecidos, perderá a favor del gobierno municipal, la garantía constituida y se hará acreedor a las sanciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En este caso, el comité procederá a adjudicar el contrato o pedido al concursante que haya quedado en segundo lugar.

Artículo 30.- La dirección podrá modificar sus contratos dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas según sea el caso, durante el ejercicio fiscal que corresponda, a través de la celebración de convenios modificatorios que no excedan de 25% del monto o del plazo o si estos pudiera exceder celebrará convenios adicionales del importe adjudicado, dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original

Artículo 31.- Los contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra pública regulados por este reglamento, deberán de garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, que será hasta el 10% sobre el importe de la propuesta presentada;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban cuando éstos procedan, en cuyo caso ésta garantía deberá de constituirse por la totalidad del importe del anticipo;
- III. El cumplimiento de los trabajos contratados, por medio de un porcentaje que no podrá ser superior al 10% del monto del contrato;
- IV. En el caso de obra pública, aun y cuando ésta esté recibida, el contratista otorgará garantía contra defectos o "vicios ocultos" por un año y hasta por un 10% del importe de los trabajos ejecutados;
- V. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de la persona titular de la dirección, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y,



CAPÍTULO VII DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 32.- La Dirección, será el área responsable en el ámbito de su competencia de establecer y mantener actualizado el padrón de contratistas de la administración pública municipal y clasificar a las personas inscritas en el, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y su domicilio.

Las personas inscritas en el padrón, deberán comunicar las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

Artículo 33.- Los contratistas, quedan obligados ante el H. Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el contrato respectivo, lo dispuesto en la legislación civil del estado de Morelos y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 34.- Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán de satisfacer por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito y pago de derechos que se establezcan tanto por inscripción como por refrendo anual;
- II. Copia de la escritura constitutiva y pago de reformas a la misma en caso de personas morales y acta de nacimiento para personas físicas;
- III. Copia de la inscripción en el registro federal de contribuyentes y de la cedula de identificación fiscal;
- IV. Presentar las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo o bien, en caso de tener créditos fiscales la celebración del convenio respectivo ante la autoridad fiscal correspondiente;
- V. Presentar el alta que acredite la debida inscripción, afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores al régimen obligatorio de seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, o en su caso, los contratos respectivos tratándose de personal por honorarios;
- VI. Copia de la última declaración fiscal anual;
- VII. Estados financieros no mayores a un mes, firmados por contador público. Copia de identificación personal del representante legal o propietarios;
- VIII. Descripción de los trabajos que oferta de acuerdo a su escritura constitutiva y su alta hacienda;
- IX. Acreditar un mínimo de un año de antigüedad en operación;



- X. Currículum de la empresa en donde incluya la experiencia y especialidad;
- XI. Cédula profesional del responsable técnico que será responsable de los trabajos;
- XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XIII. Inscripción en la cámara que le corresponda;
- XIV. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- XV. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;
- XVI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido inhabilitado en ninguna parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en conflicto de interés o manifiesto de vínculos personales hasta el cuarto grado o de negocios.

Artículo 35.- El registro en el padrón de contratistas de la administración pública municipal, tendrá una vigencia de un año calendario. Los contratistas podrán dentro de los quince días calendario, anteriores al vencimiento de su registro, presentar su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud para el refrendo, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del interesado a solicitar nuevamente su inscripción.

Artículo 36.- El presidente municipal está facultado para suspender el registro del proveedor hasta por un término de doce meses cuando:

- I. Se compruebe que la información que hubiere proporcionado para su inscripción es falsa o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. No presente los servicios en las condiciones pactadas;
- III. Se negare a dar facilidades necesarias para la verificación, inspección y vigilancia de parte de las instancias facultadas;
- IV. Se niegue a realizar los trabajos o servicios estipulados en el contrato respectivo. Cuando cumpla con lo que establece el contrato en términos satisfactorios para el H. Ayuntamiento, la dirección dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir los efectos legales;
- V. Se declare su quiebra o incapacidad legal para celebrar actos o contratos regulados por este reglamento; y,
- VI. Deje de reunir los requisitos necesarios para figurar en el padrón de contratistas.



Artículo 37.- Cuando el bien o servicio a contratarse no lo oferte ninguno de los proveedores registrados en el padrón, la Dirección de Obras Públicas, podrá investigar en el mercado y solicitar cotizaciones, a efectos de realizar el procedimiento de contratación establecido en este reglamento.

Salvo causa justificada se podrá celebrar contrato con contratistas no inscritos en el padrón.

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACION DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 38.- Para la contratación de obras públicas, el director formulará al cabildo para su aprobación, la petición para la aprobación y autorización del Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio en curso.

Artículo 39.- En caso de ser aprobado el programa anual de obra pública el secretario del H. Ayuntamiento enviará copia certificada a la Dirección y a la Tesorería Municipal para la programación física y financiera del mismo

CAPÍTULO IX DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 40.- El arrendamiento de maquinaria que requiera el municipio, se podrá celebrar en los siguientes casos:

- I. Que el presupuesto disponible resulte insuficiente para adquirir el bien;
- II. Que la adquisición del bien resulte más costosa que el arrendamiento, considerando el tiempo de uso;
- III. Cuando en el mercado no exista la posibilidad de adquirir el bien requerido y por tal motivo, solo quede como alternativa el arrendamiento.

Artículo 41.- Para todo contrato de arrendamiento de maquinaria invariablemente será necesario que el arrendador esté inscrito en el padrón de contratistas

Artículo 42.- Los contratos correspondientes serán suscritos por los funcionarios que tengan capacidad legal para hacerlo



CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA

Artículo 43.- La vigilancia en la aplicación del presente reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento, al comité y a la Contraloría Municipal.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias tienen la obligación de informar a la oficialía y a la contraloría de los actos de entrega recepción de oficinas, comunicando con suficiente anticipación el día y la hora en que se efectuará, para levantar el acta correspondiente con apego a lo que establece la ley para la entrega recepción de los recursos asignados a los poderes y ayuntamiento del estado de Morelos.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- Los servidores públicos que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, siendo la contraloría la facultada para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

Artículo 46.- Los contratistas que incurran en infracciones del presente reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueron responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón de contratistas de la Administración pública municipal, sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que establezcan los contratos o convenios así como lo dispuesto en la legislación civil del estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 47.- Las resoluciones que las autoridades municipales dicten con motivo del presente reglamento, podrán ser impugnadas mediante los recursos que al efecto señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



Artículo 48.- Los actos del comité podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación.

Artículo 49.- La presentación de los recursos, suspensiones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y resoluciones, será regulada por las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes, bando y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", órgano informativo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el ayuntamiento, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el estado de Morelos.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, estado de Morelos, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ARQ. RODRIGO LUIS
ARREDONDO LOPEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES
RUBRICAS.